



Expediente: 056970215692

Radicado: RE-00136-2023

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 12/01/2023 Hora: 16:26:45 Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIA DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución 131-0076 del 17 de enero de 2013, notificado personalmente el día 29 de enero de 2013, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ DE MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, con Nit 811037065-0, a través de su representante legal, un caudal total de 1.066 L/seg, a derivarse de la fuente “La Balastrea”, en beneficio de los usuarios de la vereda La Paz del municipio de El Santuario, Antioquia. Vigencia de permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 131-0846 del 26 de julio de 2018, la Corporación APRUEBA la obra de captación y control de caudal, implementada en campo sobre la fuente “La Balastrea”
3. Que mediante radicado CE-10736 del 07 de julio de 2022, el usuario allega información en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-08154 del 27 de diciembre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

“... 26. CONCLUSIONES:

a) **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:** Mediante Resolución No. 131-0076 del 17 de enero de 2013, se **OTORGA una CONCESION DE AGUAS a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO PALMAR LA PAZ DEL MUNICIPIO DE EL SANTUARIO por un caudal total de 1.066 L/ seg. distribuidos así: Para uso Doméstico (Residencial) 0.455Us para uso Pecuario 0.286Lls y para Riego 0.325Us en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Paz del municipio de El Santuario, caudal a derivarse de la fuente La Balastrea , dicha concesión vence el 17 de enero del 2022 para la cual, el interesado deberá presentar renovación de la misma**

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	x				El Interesado presenta el diagnostico ambiental de la fuente la balastrea.





REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	x				El interesado reporta la información de oferta de la fuente de abastecimiento
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	x				El interesado presenta el respectivo diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución de agua
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	x			X	El interesado presenta la determinación de consumos en el acueducto
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	x			X	Se cuantifican las pérdidas respectivas correspondientes a 11.9 %

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
MÓDULOS DE CONSUMO	x				Se evidencian los módulos de consumo para los usuarios del acueducto
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	x			X	La proyección de reducción de pérdidas estan estimadas en un 10% según le interesado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	En esta sección, el interesado expresa que Los consumos en los usuarios del acueducto Palmar La Paz está entre los parámetros aprobados por Cornare, dándole continuidad con el uso eficiente y ahorro del agua.
PLAN DE INVERSIÓN	x			X	Se presenta el plan de inversión para el año propuesto que corresponde al 2022.
INDICADORES	x			X	El usuario presenta suficiente información para realizar los indicadores desde la parte técnica de cornare.

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: renovación de la concesión de aguas ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.



“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08154 del 27 de diciembre de 2022**, se conceptuara en el Resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información allegada mediante radicados CE-10736 del 07 de julio de 2022, presentada por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMA-LA PAZ**, con Nit 811037065-0, a través de su representante legal la señora **EUGENIA HELENA POSADA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.881, o quien haga sus veces al momento, referente al informe avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, para los años 2017-2021.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA EL PERIODO 2022, presentado mediante radicado CE-10736 del 07 de julio de 2022, por **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMA-LA PAZ**, con Nit 811037065-0, a través de su representante



legal la señora **EUGENIA HELENA POSADA BUSTAMANTE**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.067.881, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.54
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 11.9
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s 0.012 (%): 10 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): No Reporta

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES.	1	100,000	(# JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADA - # JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES EJECUTADA) / (# JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS) * 100
TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	100,000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS - # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION EJECUTADOS) / (# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROYECTADOS) * 100
SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	250,000	(# DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS - # DE SALIDAS DE CAMPO EJECUTADAS) / (# DE SALIDAS DE CAMPO PROYECTADAS) *100
JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES)	1	150,000	(# JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES PROYECTADAS - # JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES EJECUTADAS) / (# JORNADAS DE RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES PROYECTADAS) *100
JORNADA DE ERRADICACIÓN DE OJO DE POETA	1	200,000	(# JORNADA DE ERRADICACIÓN DE OJO DE POETA PROYECTADAS - # JORNADA DE ERRADICACIÓN DE OJO DE POETA EJECUTADAS) / (# JORNADA DE ERRADICACIÓN DE OJO DE POETA PROYECTADAS) * 100
INSTALACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO	2	1,500,000	(# INSTALACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO PROYECTADOS - # PUNTOS DE MUESTREO INSTALADOS) / (# INSTALACIÓN DE PUNTOS DE MUESTREO PROYECTADOS) * 100

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a **LA ASOCIACIÓN DE ACUEDUCTO PALMA-LA PAZ**, a través de su representante legal la señora **EUGENIA HELENA POSADA BUSTAMANTE**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando estricto cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en ya mediante Resolución 131-0076-2013, vigente hasta el día 29 de enero de 2023

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.





ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **EUGENIA HELENA POSADA BUSTAMANTE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970215692

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 11-01-2023

